



En cumplimiento de lo señalado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Expediente de Contratación Procedimiento Abierto (Art. 156-158)

Contrato de Obras

Referencia: PO 1116-G

Contrato de Obras de:

REHABILITACIÓN DE LA CUBIERTA Y DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL FARO DE TAGOMAGO

1. Justificación del Valor Estimado del Contrato certificándose que todos los conceptos incluyen los costes laborales, ajustándose al Convenio Colectivo vigente.		
Presupuesto base de licitación		1.874.059,82 € sin IVA
Presupuesto de todas las prórrogas		NO PROCEDE
Otros (20% modificado previsto Art. 204 LCSP)		374.811,96 € sin IVA
Total Valor Estimado del Contrato		2.248.871,78 € sin IVA
Anualidades	2026	468.514,96 € sin IVA
	2027	1.405.544,87 € sin IVA
2. CPV		
45210000-2 Trabajos de construcción de inmuebles		
45261000-4 Trabajos de construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento, y trabajos conexos		
3. Informe Justificativo de la necesidad de la contratación (Art. 116.1 y 116.4.e): motivar la necesidad del contrato: objeto directo, claro y proporcional		
Trabajos de reforma del faro de Tagomago		
Justificación		



El Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, establece las competencias generales de las Autoridades Portuarias en su artículo 25. Entre las funciones encomendadas, se incluye la gestión del dominio público portuario y de las señales marítimas que les sean asignadas, lo que implica la planificación, el proyecto, la construcción, la conservación y la explotación de las obras y servicios vinculados a estas infraestructuras, incluidas las señales marítimas. Esta normativa fundamenta la responsabilidad de la Autoridad Portuaria de Baleares (APB) sobre la gestión de las instalaciones de señalización marítima en su ámbito geográfico.

De acuerdo con la Orden Ministerial de 28 de abril de 1994, las Autoridades Portuarias son responsables de las instalaciones de iluminación de costas y señalización marítima en sus respectivas jurisdicciones. En el caso de la APB, esto incluye la gestión y mantenimiento de faros, balizas, boyas, racones y otros dispositivos de ayuda a la navegación en las islas de Mallorca, Menorca, Eivissa, Formentera y sus islotes cercanos. Estas señales resultan esenciales para garantizar la seguridad de la navegación y el acceso adecuado a los puertos gestionados.

En este contexto, el Faro de Tagomago, ubicado en un enclave estratégico al noreste de la isla de Eivissa, forma parte del conjunto de señales marítimas gestionadas por la APB y cumple una función fundamental en la orientación nocturna y la seguridad del tráfico marítimo en este sector del litoral balear. Debido a su ubicación aislada y su permanente exposición al ambiente marino, la estructura del faro ha experimentado un desgaste progresivo que afecta especialmente a la cubierta y a determinados elementos estructurales del edificio.

La intervención proyectada tiene por objeto garantizar la estabilidad constructiva, la protección frente a filtraciones y la preservación del valor patrimonial del inmueble, manteniendo su funcionalidad como señal marítima activa. El faro, además de su relevancia operativa, posee un carácter histórico y arquitectónico que requiere una actuación respetuosa con su configuración original, contribuyendo a su conservación a largo plazo como parte del legado marítimo insular.

Por todo ello, la APB, como titular del emplazamiento y en el ejercicio de sus competencias, procede a la tramitación del expediente "Rehabilitación de la cubierta y de elementos estructurales del Faro de Tagomago", con el objetivo de asegurar la seguridad, funcionalidad y conservación del faro, tanto desde el punto de vista técnico como patrimonial.

4. Certificado existencia de crédito (Art. 116.3)

Se certifica por el Jefe del Departamento Económico Financiero la existencia de crédito



5. Justificación de la no división por lotes (Art. 116.4.g):

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se ha valorado la posibilidad de dividir el presente contrato en lotes con el fin de facilitar el acceso a la contratación pública de pequeñas y medianas empresas, cuando ello sea compatible con la naturaleza del objeto del contrato. No obstante, tras el análisis técnico y funcional del proyecto, se ha determinado que no procede la división del contrato en lotes, al tratarse de una actuación unitaria e integrada, que requiere ser ejecutada de forma coordinada bajo un único contrato.

El objeto del expediente contempla la rehabilitación de la cubierta y de diversos elementos estructurales del edificio principal del Faro de Tagomago, intervención que implica una actuación completa sobre el sistema constructivo de la envolvente y sobre componentes esenciales del inmueble. Los trabajos previstos se interrelacionan entre sí y afectan de manera conjunta a la integridad estructural, estanqueidad y durabilidad del conjunto, de modo que no resulta técnica ni organizativamente viable su separación por especialidades o fases.

Desde el punto de vista técnico, la ejecución fragmentada de las diferentes prestaciones que conforman el objeto del contrato dificultaría la correcta coordinación de los trabajos, incrementando el riesgo de incompatibilidades entre oficios, afectando a los plazos de ejecución y complicando la asignación de responsabilidades. Asimismo, se comprometería la eficiencia de la ejecución, al requerir la intervención sucesiva de distintos contratistas en un espacio reducido y singularmente condicionado por su localización insular.

Además, la intervención se desarrolla en un emplazamiento aislado y de difícil acceso, por lo que la planificación logística y técnica requiere una única organización contratista que garantice la coherencia, continuidad y control de todos los trabajos, tanto en lo relativo a medios materiales como humanos.

Por tanto, no se identifican motivos técnicos, funcionales ni operativos que justifiquen una división del contrato en lotes, siendo más adecuado abordar la ejecución de forma unitaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación, seguridad y durabilidad del edificio.

La obra correspondiente al proyecto de referencia se entiende como “obra completa” en el sentido del artículo 13.3 de la Ley 9/2017, al integrarse en una única unidad funcional cuyo resultado no puede obtenerse de forma separada o autónoma por partes independientes.

6. Designación del Director Facultativo que asume las funciones del Responsable del Contrato (art.62 LCSP)

Se designa a D. Íñigo Cánovas Losada, Director Facultativo ejerciendo asimismo las funciones de Responsable del Contrato establecidas en el art.62 de la LCSP

7. Aprobación del expediente (Art. 117)

Motivada la necesidad arriba indicada, este Órgano de Contratación resuelve, en la fecha, aprobar el expediente de Contratación, aprobar el gasto asociado, así como aprobar los Pliegos de Condiciones, ordenando la apertura del procedimiento de adjudicación de la Contratación.



8. Comisión formada por expertos (Art. 146.2.a): Ponderación de criterios de juicios de valor mayor que criterios evaluables de forma automática.

NO PROCEDE

9. Comisión Técnica: en caso de Ponderación de criterios de juicios de valor inferior que criterios evaluables de forma automática o apoyo a la Mesa de Contratación.

Se designa a:

D. Íñigo Cánovas Losada, Responsable de Mantenimiento

D. Joan M. Llaneras Pascual, jefe del Departamento de Conservación y Señales Marítimas

10. Designación de Facultativo para la recepción de la Obra (Art.243.1)

Se designa a:

D. Joan M. Llaneras Pascual, jefe del Departamento de Conservación y Señales Marítimas

11. Supervisión de proyectos (Art. 235 en obras superiores a 500.000 €, Sin IVA)

Se ha realizado Informe favorable por el **Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos**, de fecha **julio 2025**, ajustándose el proyecto a la LCSP.

12. Supervisión de proyectos por Puertos del Estado (en obras superiores a 3.000.000 €, Sin IVA)

NO PROCEDE

13. Visto bueno del Director de la Autoridad Portuaria

Se informa favorablemente por el Director

14. Aprobación del proyecto (Art. 231)

Motivado en las supervisiones realizadas del Proyecto este Órgano de Contratación Resuelve la aprobación del Proyecto

Informe Justificativo de la necesidad de la contratación

El jefe del Departamento de Conservación y Señales Marítimas

Firmado digitalmente por

Joan M. Llaneras Pascual

Responsable Unidad de Inversión

El jefe del Área de Infraestructuras

Firmado digitalmente por

Víctor Darder Gallardo



Jefe de Departamento

El jefe del Departamento de Conservación y Señales Marítimas

Firmado digitalmente por
Joan M. Llaneras Pascual

Jefe de Área

El jefe del Área de Infraestructuras

Firmado digitalmente por
Víctor Darder Gallardo

Existencia de crédito. Expediente incluido en la 2ª programación de Inversiones de 2025 de la APB aprobada 15 de julio de 2025

Jefe del Departamento Económico Financiero

Firmado digitalmente por
Miguel Rigo Salvá

Informe favorable del PPT/RU

El Director de la Autoridad Portuaria de Baleares

Firmado digitalmente por
Antonio Ginard López

Motivada la necesidad arriba indicada, este Órgano de Contratación resuelve, en la fecha, aprobar el expediente de Contratación, aprobar el gasto asociado, así como aprobar los Pliegos de Condiciones, ordenando la apertura del procedimiento de adjudicación de la Contratación.

Órgano de Contratación

El Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares

Firmado digitalmente por
José Javier Fernández Sanz

*La fecha válida será la de la firma electrónica de la Aprobación del Órgano de Contratación